

12281 RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 318/1981, promovido por «S. C. Johnson & Son Inc.», contra acuerdo del Registro de 7 de febrero de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 318/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. C. Johnson & Son Inc.», contra resolución de este Registro de 7 de febrero de 1980, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «S. C. Johnson & Son Inc.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de octubre de 1980, desestimatorio del recurso de reposición contra el de 7 de febrero de 1980, que denegó la marca número 903.143, denominada «Waterex», declaramos haber lugar al mismo y en consecuencia anulamos aquellas resoluciones y acordamos sea inscrita la marca solicitante número 903.143 «Waterex», a favor de la recurrente, para distinguir los productos de la clase 5.ª que se señalan en la solicitud presentada al Registro; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12282 RESOLUCION de 1 de marzo de 1985, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid para la realización de los ensayos relativos a los Reglamentos que se citan.

Vista la documentación presentada por don Valentín Parra Prieto en nombre y representación del Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación; los Reglamentos número 1 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1968 y 24 de enero de 1970), número 2 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1968, 7 de agosto de 1979 y 23 de enero de 1984), número 3 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre de 1983), número 4 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1968 y 22 de febrero de 1975), número 5 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1968), número 6 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1970), número 7 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1970), número 8 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1982), número 9 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre de 1974 y 23 de noviembre de 1983), número 10 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1983), número 19 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre de 1983), número 20 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1974, 24 de agosto de 1974 y 16 de mayo de 1977), número 23 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre de 1983), número 27 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre de 1974 y 16 de marzo de 1983), número 28 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1973), número 37 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1980 y 17 de septiembre de 1983), anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, y las normas de aplicación de los mismos especificadas en Orden del Ministerio de Industria de 27 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre y 6 de junio de 1968), Orden del Ministerio de Industria de 30 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1968), Orden del Ministerio de Industria de 14 de febrero de

1968 («Boletín Oficial del Estado» del 22 y 6 de julio de 1972); Orden del Ministerio de Industria de 22 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 30); Orden del Ministerio de Industria de 16 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 27 y 6 de julio de 1972); Orden del Ministerio de Industria de 16 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre y 6 de julio de 1972); Orden del Ministerio de Industria de 12 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Decreto 1439/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio de 1972 y 18 de junio de 1973), Decreto de la Presidencia del Gobierno 419/1971, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 15), Orden del Ministerio de Industria de 24 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), Orden del Ministerio de Industria de 4 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), Orden del Ministerio de Industria de 16 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), Orden del Ministerio de Industria de 24 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1975), Orden del Ministerio de Industria de 24 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1974 y 14 de marzo de 1980), Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo de 1982 y 14 de abril) y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se modifican las instrucciones técnicas complementarias MI BT 008 y MI BT 044 del Reglamento Electrotécnico para baja tensión y se declaran de obligado cumplimiento diversas normas UNE relativas al empleo de material eléctrico en atmósferas potencialmente explosivas y al alumbrado de emergencia.

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, con domicilio en calle José Gutiérrez Abascal, 2-28006-Madrid, para la realización de los ensayos previstos en:

Reglamento número 1, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de proyectores para vehículos automóviles.

Reglamento número 2, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de lámparas eléctricas de incandescencia para proyectores que emiten un haz de cruce asimétrico o un haz de carretera o ambos.

Reglamento número 3, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de dispositivos catadióptricos para vehículos automóviles.

Reglamento número 4, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los dispositivos de alumbrado para la placa posterior de matrícula de los vehículos a motor (excepto ciclomotores) y sus remolques.

Reglamento número 5, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de proyectores sellados («sealed beam») para vehículos automóviles.

Reglamento número 6, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los indicadores de dirección para vehículos automóviles (a excepción de los motociclos) y sus remolques.

Reglamento número 7, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de luces de posición, luces rojas posteriores y luces de pare para vehículos automóviles (a excepción de las motocicletas) y sus remolques.

Reglamento número 8, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de proyectores para vehículos automóviles equipados de lámparas halógenas y a la homologación de lámparas halógenas.

Reglamento número 9, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido.